

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2021

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PARAESTATAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADOS POR LOS C.C. LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCION MEXICALI, LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN, SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA C. JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA, SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA, C. HILDA VERONICA JIMENEZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL SECCION PLAYAS DE ROSARITO, C. ROSA ISELA MERCADO GARCÍA, SECRETARIA GENERAL SECCION TECATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL "SINDICATO", CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO EXCLUYÉNDOSE DE LA APLICACIÓN DEL MISMO A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y DOCENTES, ADEMÁS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y AQUELLOS QUE NO FORMEN PARTE DEL GREMIO SINDICAL, EL CUAL SE CELEBRARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL "DIF ESTATAL":

- I.1- Qué es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.
- I.2- Que con fecha 10 de febrero de 2021, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en la fracción X del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, designó a la Maestra LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ, como Directora General del Sistema Para el Desarrollo integral de la Familia de Baja California, y en los términos previstos en los artículos 31 y 32 fracciones VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 22 del Reglamento Interno de "DIF ESTATAL", del cual se desprenden las facultades como representante legal del mismo, y para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del "DIF ESTATAL".
- I.3.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Obregón 1290, Colonia Segunda Sección en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- I.4.- El "DIF ESTATAL" reconoce que el "SINDICATO" representa el interés profesional de los trabajadores sindicalizados al servicio del mismo y se compromete a tratar con éste las cuestiones relacionadas con esa representación, a tal efecto, el "SINDICATO" nombrará un Delegado Sindical por cada una de las áreas de trabajo del "DIF ESTATAL" y que serán los Trabajadores quienes se ajustarán por cada una de las áreas de trabajo del "DIF ESTATAL"; a su vez, reconoce que la dirección y administración del "DIF ESTATAL" corresponde exclusivamente al mismo.

	<p>I.- Centro de Desarrollo comunitario Josefa Ortiz de Domínguez y oficinas Administrativas ubicado en avenida Gildardo Magaña y Francisco Serrano de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad.</p> <p>J.- Centro de Desarrollo Comunitario ubicado en Pino Suárez número 2188 Colonia Constitución.</p> <p>K.- Centro de Desarrollo Comunitario Baja California ubicado en Ave. Sauzal y Bahía de Todos los Santos en la Colonia Baja California.</p>
VALLE DE MEXICALI	A) Servicios Funerarios del "DIF Estatal" ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez S/N del Poblado Guadalupe Victoria.
SAN FELIPE	A) Servicios Funerarios del DIF Estatal ubicado en avenida Mazatlán y Mar Adriático S/N del puerto en San Felipe.
TIJUANA	<p>A) Subprocuraduría para la defensa del menor Avenida Río Tijuana y Paseo de los Taxistas S/N, Infonavit La Mesa.</p> <p>B) Albergue Temporal en Boulevard Insurgentes y calle Campestre, S/N, Tercera Etapa, Zona del Río.</p> <p>C) Servicios Funerarios "DIF ESTATAL", En plaza El Refugio ubicado en el Kilómetro 25, Carretera Libre Tijuana-Tecate, número 23679, Colonia el Refugio.</p>
TECATE	<p>A) Subprocuraduría para la Defensa del Menor ubicado en Av. Hidalgo y Gutiérrez Durán, S/N, en la colonia Downey.</p> <p>B) Servicios Funerarios "DIF ESTATAL", ubicado en Avenida México y avenida Garibay S/N, colonia Pro Hogar.</p>
ENSENADA	<p>A) Servicios Funerarios "DIF ESTATAL" calle Cuarta y Guadalupe, S/N, Colonia Obrera, en Ensenada Baja California.</p> <p>B) Subprocuraduría del "DIF ESTATAL", Carretera Ensenada-La Paz número 6500, Ex Ejido Chapultepec, Centro de Gobierno del Estado,</p> <p>C) Módulo de atención a adultos mayores ubicado en Avenida Niños Héroes 3503, entre Tercera y Cuarta de la Colonia Hidalgo, en Ensenada, Baja California.</p> <p>D) Módulo de atención a adultos mayores ubicado en calle Puebla y Ocotillo número 2, fraccionamiento Las Fincas, en Ensenada, Baja California.</p>
ZONA SUR	A) "DIF ESTATAL" San Quintín ubicada en Privada Lázaro Cárdenas S/N esquina Esteban Cantú Ejido Nuevo Mexicali, en San Quintín, Baja California.
PLAYAS DE ROSARITO	A) "DIF ESTATAL" ubicado en calle Mariano Verdugo, S/N, colonia 17 de agosto, en Playas de Rosarito, Baja California.

mm

B

G

[Handwritten signatures]

SÉPTIMA. - A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA. - El "DIF ESTATAL" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo o si así lo desea, podrá ser depositado a una cuenta bancaria del trabajador por transferencia electrónica.

NOVENA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA. - Sólo podrán hacerse los descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Quando se trate de descuentos por créditos sindicales éstos deberán ser aceptados por el "DIF ESTATAL" con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o por petición del SINDICATO; cualquier aclaración será atendida por el sindicato correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - Son obligaciones del "DIF ESTATAL" y sus funcionarios o directivos las siguientes:

I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad hayan prestado satisfactoriamente un servicio, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada uno de los centros de trabajo del "DIF ESTATAL" se formará el escalafón correspondiente, de acuerdo con las bases que sobre el particular acuerden las partes, sin perjuicio de los ya existentes.

Un trabajador sindicalizado podrá ser ascendido a un puesto de confianza, en este caso y mientras conserve esta categoría, quedarán en suspenso todos los derechos y prerrogativas que tuviere como sindicalizado, así como los vínculos con la organización sindical a la cual perteneciese.

El trabajador promovido una vez que cese en sus funciones de confianza podrá regresar en todos los casos a su puesto de sindicalizado.

II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes que están obligados todos los patrones en general, en relación con todas las disposiciones legales vigentes.

III.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas en las cuales los hubieran separado injustamente, y hacer el pago de los salarios vencidos y demás prestaciones, en caso de condena ejecutoria emitida por la Autoridad en materia Laboral.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo o a elección del trabajador a que se le indemnice en términos de la ley laboral vigente.

IV.- Asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos correspondientes para pagar indemnización y demás obligaciones económicas a sus trabajadores sindicalizados.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA TERCERA. - Por cada cinco (5) días de trabajo disfrutará el trabajador sindicalizado de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando por la necesidad del servicio que se esté prestando se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo, o en ambos, éste tendrá derecho a una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA QUINTA. - Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	01 de enero
2	Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
3	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
4	El jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor
5	Martes de Carnaval, únicamente para el personal adscrito en las dependencias de la Ciudad de Ensenada, Baja California
6	01 de mayo.
7	05 de mayo.
8	10 de mayo (personal de base sindicalizado)
9	16 de septiembre
10	22 de septiembre
11	12 de octubre
12	27 de octubre
13	01 de noviembre,
14	Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
15	01 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
16	05, 24, 25 y 31 de diciembre
17	Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

DÉCIMA SEXTA. - Los trabajadores sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador sindicalizado, independientemente del salario que le corresponde por el descanso un doscientos por ciento (200%) más del salario que percibe, tal como lo establece el Artículo 75 de La Ley Federal del Trabajo.

Cuando coincidan los dos primeros supuestos, el "DIF ESTATAL", estará obligado a concederle al trabajador otro día de descanso en la siguiente semana de labores o si éste lo prefiere podrá disfrutarlo en el siguiente periodo vacacional.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El "DIF ESTATAL" concederá permisos o licencias a los trabajadores sindicalizados, bajo las bases señaladas en las "POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL" la cual se adjunta como **ANEXO DOS**, para formar parte integral de este Contrato Colectivo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA TERCERA. - El "DIF ESTATAL" y el "SINDICATO" promoverán la capacitación y el desarrollo de los trabajadores según las actividades específicas que realizan, con el objeto de obtener ascenso conforme al reglamento de escalafón y ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la modernización administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA. - El adiestramiento y/o capacitación que el "DIF ESTATAL" proporcione a sus trabajadores sindicalizados, será impartido dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador sindicalizado así lo acepta.

VIGÉSIMA QUINTA. - El "DIF ESTATAL" actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas áreas y departamentos de trabajo del "DIF ESTATAL".

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores sindicalizados tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que el "DIF ESTATAL" determine, para bien de ellos mismos o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, éstos deberán practicarse ante la presencia de el "DIF ESTATAL" y la representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando el trabajador sindicalizado sea separado de su empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación de su empleo, el "DIF ESTATAL" le otorgará una prima de antigüedad consistente en el importe de quince (15) días de salario base tabular que devengue, integrándole en el pago de los conceptos correspondientes a Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo, Bono de Alto Riesgo, y en caso la compensación que estaba devengando por cada año de servicio efectivo laborado para el "DIF ESTATAL", en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal de Trabajo.

Para tener derecho a esta prima, en el caso de retiro voluntario, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres (3) años.

QUINQUENIOS:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El "DIF ESTATAL" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base sindicalizado, en su servicio a partir de su fecha de ingreso al "SINDICATO", hará la entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$169.18 M.N.
DOS	\$280.48 M.N.
TRES	\$422.94 M.N.
CUATRO	\$560.95 M.N.
CINCO	\$703.42 M.N.
SEIS	\$841.43 M.N.

Así mismo a los trabajadores sindicalizados que cuenten con más de veinte años de servicio y tengan una jefatura de sección, se les otorgará un apoyo adicional por la cantidad de **\$350.00 M.N. mensuales (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por proporcionar con su experiencia una mejor y mayor productividad en beneficio de la comunidad.

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinando la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo.

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El "DIF ESTATAL" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de **\$ 8,637.15 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinando la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

BONO DE TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA TERCERA. - El "DIF ESTATAL" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, por el equivalente al **once por ciento (11%)**, del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir; catorcenalmente, determinando la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA OCTAVA: El "DIF ESTATAL" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores de base sindicalizados por conducto del "SINDICATO", les otorgará un estímulo económico, placa y anillo, bajo las siguientes bases.

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTÍMULO ECONÓMICO	RECONOCIMIENTO
15	1,329.00	PLACA
20	2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	7,311.70	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

La placa y anillo de oro podrán entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará solo una vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA NOVENA.- El "DIF ESTATAL" entregará al "SINDICATO" la cantidad de **\$445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del "DIF ESTATAL" al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, el día último del mes de Julio.

APOYO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

CUADRAGÉSIMA. - El "DIF ESTATAL", se obliga a entregar al "Sindicato", un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, día del padre, entrega de becas, Aniversario de su fundación, fomento deportivo, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del "DIF ESTATAL" en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

Este seguro también cubrirá a los ex trabajadores de "DIF ESTATAL" que actualmente se encuentren jubilados o pensionados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El "DIF ESTATAL" se compromete a contratar una póliza de seguro de vida que cubra a los beneficiarios que el trabajador sindicalizado designe el equivalente a la cantidad de sesenta y cinco (65) meses de salario tabular al fallecimiento del trabajador.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - El "DIF ESTATAL" auxiliará a los trabajadores de base sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éstos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijo o padres. La ayuda será de **\$6,000.00 M.N. (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de **I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.**; para tal efecto será necesario que se presente ante el "DIF ESTATAL" el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente, el "DIF ESTATAL" solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.

El "SINDICATO" exhortará a los trabajadores sindicalizados que requieran de servicio funerario a la realización de los mismos en las instalaciones de los velorios de "DIF ESTATAL".

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - El "DIF ESTATAL" promoverá al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. El "DIF ESTATAL" seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base sindicalizados que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio y éste no pueda pagarlos en los términos previstos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrirlos.

Durante este período, el trabajador sindicalizado no está obligado a prestar sus servicios a el "DIF ESTATAL", solo podrá continuar trabajando si es aceptado por éste y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 67 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El "DIF ESTATAL" una vez que el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo a la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** de este Contrato Colectivo de Trabajo y de acuerdo al salario que esté devengando

El que el trabajador sindicalizado haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera a "DIF ESTATAL" de la obligación de cubrir salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

Asimismo, en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la jubilación correspondiente a los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de su jubilación y con 30 (treinta) años de servicio, "DIF ESTATAL" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 67 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California fracción tercera que a la letra dice "Sin embargo, los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de jubilación y así lo deseen, podrán seguir laborando y recibirán del Estado, Municipios u organismo público incorporado al que presten el servicio, un estímulo a la permanencia consistente en un incremento porcentual a su salario base de cotización, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJES
1	11%
2	12%
3	13%
4	14%
5	15%
6	16%
7	17%
8	18%
9	19%
10	20%

SEXAGÉSIMA. - El "DIF ESTATAL", tomando en consideración las necesidades de la guardería conviene y se obliga a apoyar al sindicato con una persona o en su defecto a cubrir el sueldo de dicho trabajador, con el objeto de satisfacer las necesidades que generen para cumplimiento de dicho servicio.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - El "DIF ESTATAL" contratará una póliza de seguro que cubra los daños a terceros que se ocasionen por accidentes de trabajo en que se vean involucrados los trabajadores sindicalizados que tengan asignadas unidades y vehículos propiedad de "DIF ESTATAL" y que utilicen para el desempeño de sus labores.

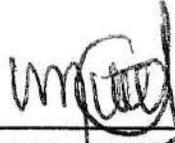
SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El "DIF ESTATAL" promoverá la formación de una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por representantes de éste y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. a efecto de que se diseñe e implemente un programa de riesgo de trabajo; el cual deberá funcionar en tres etapas: en la primera se formará la Comisión y ésta ubicará y analizará las área de alto riesgo; en la segunda etapa, las autoridades laborales y de salud determinarán el tipo y grado de Riesgo; y en la última etapa y previo dictamen emitido, el "DIF ESTATAL" otorgará a los trabajadores que desarrollen las actividades de alto riesgo, el bono que determinen ambas partes.

SEXAGÉSIMA TERCERA. - Este contrato deja sin efecto cualquier otro contrato que establezca condiciones generales de trabajo que hayan existido con anterioridad, entrará en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la Autoridad Laboral correspondiente, el día 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 y será revisable a más tardar la última semana de septiembre del 2021.

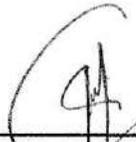
Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del País.

SEXAGÉSIMA CUARTA. - El "DIF ESTATAL" y los trabajadores se someterán a la Jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que corresponda, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que deriven del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y Equidad.

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**



**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE MEXICALI**



**LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE TIJUANA**



**JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE ENSENADA**

**HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO**



**ROSAISELA MERCADO GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN DE TECATE**

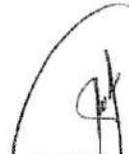


**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA

**SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE MEXICALI**



LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN

SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE TIJUANA



JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE ENSENADA

HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO

SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO



ROSAISELA MERCADO GARCÍA

SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN DE TECATE



constancia médica y resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio como son las denominadas: cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria y tuberculosis en fase activa, arterosclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, Alzheimer, retinopatía diabética y asimismo cualquier enfermedad de padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado que de igual manera así los determine el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y aquellos casos en el que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considera grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de cincuenta y dos (52) semanas y cumplido ese periodo será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

El "DIF ESTATAL" emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el ciento por ciento (100%) de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Los trabajadores gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua por una sola vez por año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la prerrogativa antes mencionada durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el cómputo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis (6) meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., de acuerdo a lo establecido en el artículo.

I.- ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN: En lo que respecta a las Madres y Padres que prestan sus servicios al "DIF ESTATAL", éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo por cuidados de sus hijos, cuando el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. considere que existen padecimientos de corta evolución o que amerite hospitalización; este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la Madre o el Padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere, de conformidad con el procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. El "DIF ESTATAL" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento (100%) de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los trabajadores que tengan un (1) año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por el término de sesenta (60) días.
- 2.- Los empleados que tengan de dos (2) a cinco (5) años de servicio hasta ciento veinte (120) días.
- 3.- A los que tengan de seis (6) a diez (10) años de servicio hasta ciento ochenta (180) días.
- 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once (11) años podrán obtener, un permiso hasta por un (1) año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular el tiempo a conceder, será el que dure en el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se le conceda otro, deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE OCTUBRE DE 2021

**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.**



**MAESTRA LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ
DIRECTORA GENERAL**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**



**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE MEXICALI**



**LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE TIJUANA**



**JOSÉ CARMEN CALLEGOS DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE ENSENADA**

**HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO**



**ROSA ISELA MERCADO GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN DE TECATE**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE OCTUBRE DE 2021.

**POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.**



**MAESTRA LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ
DIRECTORA GENERAL**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.**



**LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE MEXICALI**



**LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE TIJUANA**



**JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN DE ENSENADA**

**HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO**



**ROSA ISELA MERCADO GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN DE TECATE**

CON ESTA FECHA SE ASPERA AL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE LA
BAJO LA PARTIDA NUMERADA 12401 ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL INGRESO
DE LA LOCALIDAD DE CALIQUETZ'AB'.

12 de noviembre del 2021.

JEFE LOCAL DE CALIQUETZ'AB' ARRIBA

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENCIA
MEXICO

ANEXO TRES

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN

Se establece la política sobre niveles salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de jefe de sección, la cual se estará sujeta a la siguiente reglamentación:

PRIMERA. - Se establece Seis Jefatura de Sección, con diferentes niveles de sueldo como sigue:

CATEGORÍA	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	16

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán propuestas por el "SINDICATO" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con el "DIF ESTATAL", y autorizadas por la propia comisión.

TERCERA. - El "DIF ESTATAL" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 16 letra "E", I.S.S.T.E.C.A.L.I. le autorice su Jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **cuadragésima Séptima** de las condiciones Generales de Trabajo.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	00-05	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	05-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

SEXTA. - Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para concederle permiso al empleado éste deberá de solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio; el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el "DIF ESTATAL"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Dirección de Recursos Humanos del "DIF ESTATAL", contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso y lo hará dentro de los diez (10) días señalados en el artículo anterior, mientras tanto el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Un permiso, sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al Director General y tramitadas por medio del "SINDICATO".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El "DIF ESTATAL" otorgará al trabajador sindicalizado, permisos con goce de sueldo íntegro por el termino de tres (3) días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que éste dará aviso de manera inmediata a su jefe inmediato quien solicitara a recursos humanos se le otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Así mismo, se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, o bien, cuando el de cujus sea trasladado, a efecto de llevarse a cabo los servicios funerarios, y éste se encuentra a una distancia de quinientos (500) kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El "DIF ESTATAL" otorgará permiso a las madres y padres trabajadoras sindicalizadas para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día en la fecha que el SINDICATO les festeje el día de las madres y el día del padre, este beneficio se otorgará solo una (1) vez al año, previa solicitud que por escrito realice "EL SINDICATO", con una anticipación de mínimo veinticuatro horas, por lo menos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades encomendadas y éstas, se encuentren establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará del conocimiento de ISSSTECALI y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento del "DIF ESTATAL" por parte del "SINDICATO" para que notifique el accidente al ISSSTECALI, a efecto de que esa Institución determine, de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - El "DIF ESTATAL" otorgará permiso a los trabajadores sindicalizados y que cumplan 15, 20, 25 y 30 años de servicio, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las 12:00 horas del día, en la fecha en que el "SINDICATO" celebre su Asamblea por aniversario; este beneficio se otorgará solo una vez en el año.

ANEXO DOS
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores integrantes del "DIF ESTATAL".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán cuatro tipos de licencia:

- a) Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional
- b) Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares
- c) Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.
- d) Licencia de paternidad y adopción

El "DIF ESTATAL" entregará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberá de integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.

El "DIF ESTATAL" otorgará a los trabajadores sindicalizados de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta treinta y cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A las trabajadoras sindicalizadas de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo en caso de adopción de un infante.

Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de la autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesionales serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los empleados que tengan menos de un año (1) de servicios, se les podrá conceder licencia hasta por quince (15) días con goce de sueldo íntegro, y hasta quince (15) días más medio sueldo.
- 2.- A los trabajadores que tengan uno (1) a (5) cinco años de servicio, hasta treinta (30) días con goce de sueldo íntegro, y treinta (30) días más medio sueldo.
- 3.- A los que tengan de seis (6) a diez (10) años de servicio, hasta sesenta (60) días con goce de sueldo íntegro y sesenta (60) días más con medio sueldo.
- 4.- A los que tengan once (11) o más años de servicio, hasta setenta y cinco (75) días con goce de sueldo íntegro, y setenta y cinco (75) días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta prerrogativa a aquellos trabajadores que las autoridades Médicas del I.S.S.T.E.C.A.L.I. les expida certificados de incapacidad por enfermedad no profesional y

ANEXO UNO

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL
PRIMERO DE ENERO DE 2021

TABULADOR DE SALARIOS PERSONAL SINDICALIZADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	\$ 12,628.82
02	\$ 12,747.40
03	\$ 13,198.37
04	\$ 13,422.95
05	\$ 13,631.36
06	\$ 13,791.27
07	\$ 13,884.70
08	\$ 14,035.61
09	\$ 14,314.09
10	\$ 14,590.79
11	\$ 14,804.59
12	\$ 15,013.00
13	\$ 16,002.98
14	\$ 16,586.90
15	\$ 17,954.16
16	\$ 20,478.49

La forma de pago de la presente tabla se hará bajo la fórmula de sueldo mensual entre 30 por 14.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE OCTUBRE DE 2021.

POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.


MAESTRA LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ,
DIRECTORA GENERAL

Así mismo, establece que forma parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Anexos Uno, Dos y Tres relativos al tabulador de Salarios, sobre Permisos, Licencias y Políticas sobre Niveles Salariales para Empleados Sindicalizados con Nombramientos de Jefe de Sección, respectivamente.

CLAUSULA TRANSITORIA

PRIMERA. - El "DIF ESTATAL" entregará a sus trabajadores de Base sindicalizados un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, con fundamento a lo establecido en la Cláusula Sexagésima Segunda de este contrato colectivo de trabajo el que se considera como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL EN PESOS
ALTO	\$250.00 M.N.
MEDIO	\$200.00 M.N.
BAJO	\$150.00 M.N.

Esta prestación se entregará de manera mensual bajo la siguiente fórmula de pago:

Cantidad Mensual entre 30 por 14.

Para otorgar este bono de riesgo de Trabajo es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine que actividades son consideradas en cada tipo de riesgo y que trabajadores serán beneficiados del bono de riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

Para el caso del personal sindicalizado que se encuentre laborando en Servicios Funerarios del "DIF ESTATAL" se entregará un bono por riesgo de trabajo por la cantidad de **\$250.00 M.N. (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales.

De igual forma al personal sindicalizado que se encuentren laborando de niñeras en el Albergue Temporal de Mexicali de "DIF ESTATAL", entregará un bono de riesgo de Trabajo por la cantidad de **\$250.00 M.N. (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

Asimismo, al personal sindicalizado que laboren como trabajadoras o trabajadores sociales exclusivamente en la Procuraduría y Subprocuraduría para la defensa de los menores y la familia le entregará un bono de riesgo por la suma de **\$200.00 M.N. (doscientos pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales.

Este subsidio será efectivo catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuando el cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE OCTUBRE DE 2021

POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA.


MAESTRA LUZ CONSUELO HUERTA CRUZ
DIRECTORA GENERAL

QUINCUAGÉSIMA. - El "DIF ESTATAL" entregará a sus trabajadores de base sindicalizados, un apoyo consistente en \$ 2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se entregará en una sola exhibición en la catorcena número veintiséis del año en curso.

GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - El "DIF ESTATAL", impulsará las gestiones correspondientes para que "SINDICATO" adquiera terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El "DIF ESTATAL", hará las gestiones que se requieran para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base sindicalizados que no cuenten con casa propia puedan construir su hogar. Para tal efecto, el "DIF ESTATAL" dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - El "DIF ESTATAL" gestionará ante las instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador sindicalizado y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredite como empleado de "DIF ESTATAL".

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - El "DIF ESTATAL" promoverá la formación de una comisión Bipartita, integrada por representantes de éste y del "SINDICATO", a efecto de que en forma inmediata se diseñe e implante un Reglamento de Escalafón y un Programa de Incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible; el "DIF ESTATAL" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 1 al 10 por el término de dos años, asimismo hará los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilación, pensión, renuncia y muerte del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - El "DIF ESTATAL" entregará a sus trabajadores de base sindicalizados la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de junio y agosto.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - El "DIF ESTATAL" se obliga a instalar en sus áreas de trabajo espacios suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos acondicionándoseles lo necesario para su aseo personal e higiene al concluir sus labores.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - Cuando el día de pago del salario, prestaciones, incentivos, estímulos, aguinaldos, etc. corresponda un día inhábil, el "DIF ESTATAL" hará el pago de la misma a los trabajadores el día hábil anterior a dicha fecha.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. El "DIF ESTATAL", con el propósito de estimular la superación académica de sus trabajadores se compromete a gestionar becas de postgrado en Universidades nacionales, a los trabajadores de base sindicalizados que reúnan los requisitos correspondientes.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - Acuerdan las partes en que los trabajadores sindicalizados seguirán sujetos al Régimen de Seguridad Social que establece la Ley de I.S.S.T.E.C.A.L.I. comprometiéndose el "DIF ESTATAL" a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley referida le impone en beneficio de los trabajadores, especialmente en las aportaciones a fondo de pensiones y jubilaciones que señala el artículo 21, así como a los acuerdos que la junta Directiva de I.S.S.T.E.C.A.L.I. determine.

LICENCIA DE CHOFER:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El "DIF ESTATAL" subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador de base sindicalizado, por así requerirlo la función que desempeña dentro del "DIF ESTATAL". Así mismo, se obliga a su cargo el pago de fianza para casos de accidentes de tránsito, siempre y cuando el trabajador que se encuentre involucrado en el accidente de tránsito esté dentro del horario de trabajo, en el desempeño de sus funciones y no se encuentre bajo el influjo de alguna sustancia tóxica; en el caso que sea responsable del accidente de tránsito el trabajador cubrirá el deducible que cobre la aseguradora.

En los casos de que el trabajador se encuentre bajo el influjo de alguna sustancia tóxica cubrirá el costo de los daños a terceros y de la unidad que conducía.

REEMBOLSO PARA LENTES:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El "DIF ESTATAL" subsidiará a sus trabajadores de base sindicalizados y su familia directa como cónyuge e hijos por una vez al año y hasta la cantidad de **\$1,905.75 M.N. (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)**, para la adquisición de lentes cuando sean necesarios. Este subsidio se cubrirá solo a un miembro de la familia por año, será extensivo a los pensionados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. Este beneficio es extensivo para los pensionados y jubilados del "DIF ESTATAL".

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médicos especialistas de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y la exhibición de la factura correspondiente.

REEMBOLSO EDUCACIONAL:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- De igual forma el "DIF ESTATAL" con la finalidad de contribuir en el gasto del pago de inscripciones y/o colegiaturas de los hijos de los trabajadores, le cubrirá anualmente un apoyo económico por la suma de **\$900.90 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**, en una sola exhibición la cual será en la segunda catorcena del mes de junio, siempre y cuando se encuentre en edad escolar; así mismo se hará extensivo a los empleados sindicalizados que se encuentran cursando la educación media superior o superior, este apoyo se otorgará una vez al año por familia independientemente de los miembros de la misma que laboren para el "DIF ESTATAL".

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores sindicalizados del "DIF ESTATAL", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a una familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - El "DIF ESTATAL", contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la organización Sindical que laboren para el "DIF ESTATAL", con una cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$226,297.50
POR PERDIDAS ORGÁNICAS	\$75,432.50

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA CUARTA. – El "DIF ESTATAL" entregará al trabajador de base sindicalizado, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, integrándole en el pago los conceptos correspondientes a Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago dentro de los primeros 08 días del mes de diciembre y veinte días dentro de los primeros 08 días del mes de enero.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA QUINTA. – Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores de base sindicalizados y la de sus hijos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla el "DIF ESTATAL", se otorgará el pago de un "Bono de Fomento Educativo" al personal de base sindicalizado, por el equivalente al **10.14%** (diez puntos catorce por ciento), del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación del "DIF ESTATAL" en lo referente al otorgamiento de Becas que señala la Ley Federal del Trabajo.

Cantidad Mensual entre 30 por 14

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA SEXTA. - El "DIF ESTATAL" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**, por una sola vez en el año.

Esta prestación entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día seis de marzo por la cantidad de **\$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)** y la segunda exhibición se entregará el día ocho de mayo por la Cantidad de **\$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL)**.

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "DIF ESTATAL" por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de planta sindicalizados desempeñen su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **veintitrés (23) días** del salario base tabular que devenguen, integrándose en el pago las cantidades correspondientes, las prestaciones a la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Bono de transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, **once días** en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA OCTAVA. - Cuando el "DIF ESTATAL" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para tal efecto, se hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante dependiendo del puesto que va a ocupar. El "SINDICATO" en un lapso que no exceda de quince (15) días del calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, el "DIF ESTATAL" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado, posteriormente.

Tratándose de plazas presupuestadas con la categoría de base en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por el personal propuesto por el sindicato cumpliendo los requerimientos del "DIF ESTATAL" ésta otorgará el sueldo y prestaciones asignadas a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivado del reconocimiento escalafonario.

Las plazas de base disponibles por motivos de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el sindicato.

ESTABILIDAD:

VIGÉSIMA NOVENA: Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo no solamente dentro del "DIF ESTATAL", sino en el área de trabajo y las funciones específicas para el que fuere contratado, sin embargo, en el supuesto que las necesidades del servicio así lo requieran, se hará del conocimiento por escrito al trabajador y notificando al Sindicato.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS:

CANASTA BÁSICA:

TRIGÉSIMA. - El "DIF ESTATAL" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
1 AL 5	\$ 2,673.98 M.N.
6 AL 10	\$ 3,370.25 M.N.
11 AL 16	\$ 4,147.15 M.N.

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinando la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Subsidio mensual entre 30 por 14.

VACACIONES:

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los trabajadores sindicalizados que tengan uno o más años de servicio prestados tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de vacaciones anuales de acuerdo con la tabla siguiente:

1	Diez
2	Once
3	Doce
4	Trece
5	Catorce
6-10	Quince
11-15	Diecisiete
16-20	Diecinueve
21-25	Veintiuno
26-30	Veintitrés
31-35	Veinticinco
36-40	Veintisiete

DÉCIMA OCTAVA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA NOVENA. - EL "DIF ESTATAL" y el trabajador acordarán el calendario departamental de vacaciones anual, tomando primeramente en cuenta las necesidades del servicio, mismo que será elaborado en el mes de noviembre de cada año, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado el calendario respectivo y se tenga la necesidad de modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados y en caso necesario la de su organización sindical.

VIGÉSIMA. - El "DIF ESTATAL" concederá a sus trabajadores sindicalizados, una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento (60%) sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán a las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El "DIF ESTATAL" hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores sindicalizados; en dos exhibiciones; la primera en la segunda catorcena de junio y la segunda exhibición en la segunda catorcena de octubre.

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, materiales y equipo de seguridad suficiente e idónea para desempeñar el trabajo convenido.

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen: la Ley de Seguridad Social del Estado para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad social integral.

A). - EL "DIF ESTATAL" apoyará las gestiones, que el sindicato realice a fin de conseguir a sus trabajadores habitaciones cómodas, higiénicas y económicas de interés social en propiedad o en arrendamiento.

VII.- Capacitar a sus trabajadores en escuelas o instituciones oficiales relativas al servicio que se presta en el "DIF ESTATAL", en las que se impartan los cursos necesarios, para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos adecuados para obtener ascensos conforme al escalafón, desarrollar técnicamente sus actividades y mantener la superación de su actitud y actividad profesional, para prestar servicios eficientes en el "DIF ESTATAL".

VIII.- Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados para el desempeño de sus cargos directivos dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato de carácter Estatal y Seccional, así como para desempeño de las comisiones que les sean conferidas a los trabajadores por el Sindicato para participar en congresos, asambleas, eventos o seminarios.

Bastando para el primer supuesto, que exhiba ante el "DIF ESTATAL" el acta de la Asamblea donde se llevó a cabo el acta de elección de los Comités Ejecutivos respectivos, y para los demás casos la notificación por oficio de la comisión Sindical de que se trate.

Conceder licencia sin goce de sueldo cuando fueren promovidas temporalmente al ejercicio de cargos de elección popular o puestos de confianza, las licencias que se concedan en los términos de estas fracciones o el tiempo que dure el trabajador sindicalizado en un puesto de confianza se computará como tiempo efectivo de servicios para efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos que tuviere el trabajador sindicalizado.

IX.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas de los trabajadores sindicalizados. Proporcionándoles útiles e implementos necesarios para la práctica del deporte.

X.- Establecer sistemas de estímulos para los trabajadores sindicalizados por años de servicios, méritos, y aportaciones valiosas y útiles para el "DIF ESTATAL" en sus respectivos niveles.

XI.- Proporcionar al "SINDICATO" la información que solicite, así como copias simples al personal sindicalizado relacionadas con su situación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda prohibido al "DIF ESTATAL", funcionarios y/o titulares.

I.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato.

II.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores el derecho a realizar sus funciones normales para las que fueron nombrados, así como el ejercicio de sus derechos sindicales y de los demás conferidos por ley.

III.- Hacer propaganda política o religiosa dentro de sus dependencias.

IV.- Realizar actos de represión de cualquier índole, en contra de sus trabajadores, familiares o dependientes económicos.

CLÁUSULAS

JORNADA DE TRABAJO:

PRIMERA. - La duración máxima de la jornada para los trabajadores sindicalizados será de siete horas para diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "DIF ESTATAL", y previo escrito por lo que se haga de conocimiento al trabajador y el Sindicato, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDA. - El trabajador sindicalizado tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de por lo menos treinta minutos para tomar alimentos.

Cuando por causa imputable al "DIF ESTATAL", el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El "DIF ESTATAL" instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA. - Los trabajadores sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

En este supuesto, el "DIF ESTATAL", por conducto del jefe inmediato del trabajador, deberá notificarlo por escrito manifestando la cantidad de horas extraordinarias que requiere el trabajador, el día o días que lo necesita, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar.

De esta notificación se dará aviso a la Sección Sindical que corresponda al Municipio de adscripción del trabajador.

CUARTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo y se pagarán a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiesen generado.

QUINTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento más de salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA. - El "DIF ESTATAL" remunera a sus trabajadores sindicalizados de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne, para tal efecto se adjunta como **Anexo uno** para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, el tabulador de salario mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador agremiado al "SINDICATO".

El "DIF ESTATAL" deberá entregar a cada trabajador un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

SEGUNDA. - DECLARA EL "SINDICATO":

II.1.- El Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, están representados por quienes comparecen en este acto de acuerdo con sus Estatutos y cuyos nombres aparecen escritos con antelación, quienes suscriben este contrato y declaran que dicha agrupación Sindical está legalmente constituida y registrada ante la autoridad correspondiente.

II.2.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Pasaje Tlaquepaque número 1110, Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

TERCERA. - DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato.

III.2.- El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales deben prestarse los trabajos con el "DIF ESTATAL" y es aplicable a todos los trabajadores miembros del "SINDICATO" que tengan la calidad de base o planta sindicalizados que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del mismo, con la excepción de los empleados de confianza, que de acuerdo al nombramiento y las labores en concreto que realicen quedan comprendidas en lo establecido a ese particular en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, y aquellos que no sean miembros del gremio sindical.

III.3.- Para los efectos del presente contrato, se señalan de manera enunciativa pero no limitativa, los establecimientos y/o fuentes de trabajo pertenecientes actualmente al "DIF ESTATAL" y su ubicación en el Estado de Baja California, que para efectos prácticos son llamados Centro de Trabajo, cuya ubicación de cada una es precisamente las señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo:

BAJA CALIFORNIA	
MUNICIPIO	DOMICILIO
MEXICALI	A.- Oficinas Generales ubicadas en Avenida Álvaro Obregón, número 1290 y calle "E" de la Colonia Nueva en Mexicali, Baja California.
	B.- Oficinas Mineros ubicadas en Av. Mineros #345 entre F y G Col. Industrial en Mexicali Baja California.
	C.- Centro de Rehabilitación Integral y oficinas del Programa de Atención a Población Vulnerable ubicadas en Calzada Aviación y Río Colorado del Fraccionamiento Las Fuentes en Mexicali, Baja California.
	D.- Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia ubicada en Cristóbal Garcilazo y Plateros S/N de la Colonia Industrial en Mexicali, Baja California.
	E.- C.D.C. VALLE DEL PUEBLA Av. Tlaxcalteca S/N Valle del Puebla
	F.- Albergue Temporal para Menores ubicado en Av. Salina Cruz, no. 1253, Colonia Guajardo, en Mexicali, Baja California.
	G.- CENTRO PSICOLOGICO Club de Leones Fracc. Jardines del Valle.
	H.- Velatorio de DIF ESTATAL ubicado en Cristóbal Garcilazo y Calle "E" Colonia Industrial, en Mexicali, Baja California.